



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLÍN
trece de noviembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200062400
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDADANTE	FUNDACION CLINICA DEL NORTE
DEMANDADOS	SEGUROS DEL ESTADO
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss del Código General del Proceso, y Decreto 806 del 2020, por lo que la apoderada judicial de la parte demandante deberá adecuarla en el siguiente sentido:

- Se allegarán las facturas objeto de cobro ejecutivo en un medio magnético que se puedan visualizar, toda vez que las aportadas como anexo no permitió la apertura de las mismas.

Por consiguiente, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

Inadmitir la demanda de la referencia indicada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen cada uno de los defectos anotados.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ